

ANEJO I

ANTECEDENTES

1.- Mediante la Resolución 2275/2009, de 11 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua se concedió Autorización Ambiental Integrada y se formuló Declaración de Impacto Ambiental para una instalación de granja de vacuno de leche y planta de biometanización de residuos orgánicos en el término municipal de Caparroso cuyos titulares fueron SCL Valle de Odieta, HTN S.L. y Corraliza Tomillar S. Coop.

En el Anejo I de la citada Resolución se hacía constar que se trataba de una explotación ganadera de 3.450 vacas adultas de producción de leche con una reposición de 2.920 novillas y terneras, lo que equivalía a 5.105 UGM (unidades de ganado mayor)

2.- Entre tanto se han ido tramitando diversos expedientes en el Servicio de Economía Circular y Agua, de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, motivados en la propuesta de cambios en las condiciones que han sido consideradas modificaciones significativas y otras modificaciones relacionadas con la capacidad de la planta de biometanización.

3.- En informe emitido por el Servicio de Ganadería en fecha 31 de agosto de 2017, remitido al Servicio Jurídico de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con la misma fecha, se hace constar la situación del ganado en las instalaciones. Los datos señalados son los siguientes:

- A 30 de junio de 2017:
 - Vacuno de leche: 5.039 cabezas (equivalentes a 5.039 UGM)
 - Novilla de leche: 675 cabezas ((405 UGM)
 - Ternero leche: 10 cabezas ((3 UGM)
 - Ternera leche: 1.259 cabezas (251,8 UGM)
 - Vacuno carne: 4 cabezas (4 UGM)

- A 31 de julio de 2017:
 - Ternera carne: 7 cabezas (1,4 UGM)
 - Ternero carne: 1 cabeza (0,3 UGM)
 - Vaca leche: 5070 cabezas (5070 UGM)
 - Vaca carne: 4 cabezas ((4 UGM)
 - Ternero leche: 21 cabezas (6,3 UGM)
 - Ternera leche: 1.319 cabezas (263,8 UGM)
 - Novilla leche: 791 cabezas (476,6 UGM)

- A 31 de agosto de 2017:
 - Ternera carne: 9 cabezas (1,8 UGM)
 - Ternero carne: 3 cabeza (0,9 UGM)
 - Vaca leche: 5096 cabezas (5096 UGM)
 - Vaca carne: 4 cabezas ((4 UGM)

- Ternero leche 25 cabezas (7,5 UGM)
- Ternera leche 1.340 cabezas (268 UGM)
- Novilla leche: 825 cabezas (495 UGM)

Por lo tanto, en los tres últimos meses constatados, la diferencia entre las UGM autorizadas (5.105) y las existentes son las siguientes:

- Junio 2017: Exceso de 597,8 UGM
- Julio 2017: Exceso de 717,4 UGM
- Agosto 2017: Exceso de 768,2 UGM

Con el matiz añadido de que al haberse incrementado de manera importante el número de cabezas de vacuno de leche (de las 3.450 previstas en el proyecto autorizado a 5.039 en junio, 5.070 en julio y 5.096 en agosto), según datos de SIMOGAN, el incremento en las mismas sería del orden de un 45% sobre lo autorizado.

4.- Además, en inspección realizada en las instalaciones, en fecha 23 de noviembre de 2016, se comprobaron incumplimientos en la actividad en relación con las condiciones de la Autorización de que dispone, algunos de los cuales fueron considerados relevantes o muy relevantes, señalando que la actividad:

“No garantiza un cumplimiento adecuado de las condiciones fijadas en la AAI y en la normativa aplicables”. Y por ello propone que el titular de la actividad debe adoptar las medidas señaladas en el apartado “actuaciones posteriores necesarias” del informe, en los plazos que se señalan.

Y añade también que “Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se pueda incoar”

5.- De hecho, mediante la Resolución 239E/2017, de 12 de mayo, se inició expediente sancionador por los incumplimientos a los tres titulares de la Autorización Ambiental Integrada, con una propuesta de sanción consistente en multa de 100.000 euros a abonar de forma solidaria entre ellos.

Aunque ya, previamente, esta empresa fue sancionada por no haber presentado la documentación correspondiente a la aplicación del digestato procedente de la planta de biometanización, en los años 2013 y 2014 (Resolución 1141E/2016, de 26 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

6.- Por otra parte, en 2013 se iniciaron los trámites para la ampliación de la citada actividad, hasta 7.200 vacas de leche, y un nuevo centro de ordeño, así como un cambio de funcionamiento a régimen termófilo de la planta de biometanización.

7.- Con fecha 14/7/2017, el Guarderío Forestal de la demarcación de Tudela constató que en la instalación de granja de vacuno se estaban ejecutando obras de construcción de dos naves de vacas de 6.633 y 6.918 m², respectivamente.

Dichas naves se encuentran en el polígono 17, parcela 43, colindantes al resto de naves para vacas de la explotación en su zona norte.

Con fecha 17/7/2017, el Servicio de Economía Circular y Agua informó que dichas naves no se encuentran incluidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación.

Ello motivó que, en aplicación del artículo 71 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo de Intervención para la Protección ambiental, mediante la Resolución 362E/2017, de 28 de julio, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se concedió a Valle de Odieta, S.C.L. un plazo de audiencia de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, previo a determinar sobre la procedencia de la suspensión de las obras que se están ejecutando en el polígono 17, parcela 43 y que no están amparadas por la autorización ambiental integrada.

Y, finalmente, con fecha 21 de agosto de 2017, se emitió por la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Resolución 385E/2017, por la que se ordenó la paralización de las obras de ampliación que se estaban llevando a cabo en la parcela 43 del polígono 17. Esta Resolución fue notificada al titular el día 23 de agosto a las 13 horas.

8.- Como ya se ha señalado, las UGMs autorizadas no coinciden con las existentes en la explotación (el número actual es superior aproximadamente en un 14% y en lo referido a vacuno de leche en un porcentaje en torno al 45%) lo que supone un incumplimiento grave de las condiciones de la autorización ambiental integrada vigente.

9.- Por lo expuesto hasta ahora, es manifiesta la dificultad en la tramitación del expediente de ampliación de la actividad tanto en la parte del ganado existente como en la producción de residuos que el mismo genera y, además, la falta de claridad y de justificación del uso y aplicación del digestato generado en terrenos agrícolas.

10.- Esta última cuestión ha sido objeto de una denuncia formulada ante el Defensor del Pueblo de Navarra, expediente Q17/286, el cual ha requerido la remisión de toda la documentación disponible al respecto con el fin de valorar la postura de esta administración ante los hechos denunciados y, finalmente, con fecha 23 de mayo de 2017, recomendó al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local que *“en relación con los incumplimientos advertidos en la actividad de la empresa que ha motivado la queja (Q17/286), y con independencia de las sanciones que procedan, adopte medidas de restauración de la legalidad ambiental, previstas en el Título V de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental”*

PROBLEMÁTICA EN TORNO AL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

La actividad ganadera está generando una serie de problemáticas tanto medioambientales como desde el aspecto sanitario ganadero.

A) Medioambiente

El funcionamiento de la actividad en este momento no está exento de problemas tal como se ha señalado en los apartados anteriores.

La explotación ganadera supera ampliamente el número de UGMs autorizado, siendo continuado el exceso de las UGM registradas con respecto a las autorizadas. Según datos de SIMOGAN la presencia de vacas de leche en junio, julio y agosto del presente año 2017,

suponen un incremento importante en las UGM, que llega a situarse en torno al 45 % en relación con la capacidad autorizada.

Pero no sólo se ha producido este incumplimiento, que ya de por sí es importante, como se ha puesto de manifiesto en los expedientes sancionadores ya tramitados y en tramitación en la actualidad.

En inspecciones realizadas por técnicos del Servicio de Economía Circular y Agua, por la Policía Foral y por el Guarderío Forestal se han comprobado en diversas fechas, deficiencias e incumplimientos, tales como:

- falta de remisión de documentación obligatoria en cuanto a la gestión de digestato, que motivó, como ya se ha señalado anteriormente, la tramitación del oportuno expediente sancionador.
- escorrentías de lixiviados
- restos de vertidos de purines que han afectado a la vegetación del entorno y a la contaminación de aguas de los barrancos aledaños
- realización de actuaciones constructivas sin notificarlo previamente (2 fosas de hormigón para el bombeo de la fracción líquida del digestato)
- en la caracterización de los estiércoles el parámetro de los metales pesados se realiza semestralmente y no como se exige en la autorización
- no se ha realizado la caracterización de los suelos antes de la aplicación agronómica
- en alguna parcela de la zona vulnerable se está excediendo la dosis de 170 kgN/ha sin que se apliquen medidas de control en tal sentido.

Ha de señalarse que algunos de los citados incumplimientos han sido subsanados con posterioridad a las inspecciones realizadas y tras haber sido requerido, y otra parte sólo de manera parcial.

Es evidente que el incremento sustancial en el número de cabezas ha de generar, correlativamente, un incremento importante en la cantidad de residuos ganaderos a gestionar, sin haberse confirmado la certeza de que esos nuevos residuos puedan ser gestionados con total garantía por el titular de la instalación, o que el número de parcelas y la superficie de las mismas donde se ha de aplicar sean suficientes para asumir ese componente como fertilizante.

Tampoco queda exento de preocupación el hecho de que algunas parcelas donde se propone la aplicación de digestato están incluidas en la Zona Especial de Conservación denominada Badina Escudera, lo cual se opone al Plan de Gestión aprobado para la misma mediante el Decreto Foral 107/2016, de de 23 de noviembre.

Por otra parte la empresa promotora ha venido realizando sucesivas peticiones de modificaciones parciales de las autorizaciones concedidas, con el fin, al menos en apariencia, de llevar a cabo un cambio sustancial en el global de la actividad a desarrollar, pero a través de sucesivos cambios menores. En ese sentido la normativa vigente es muy clara al respecto. El artículo 10 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la

Protección Ambiental somete a nueva autorización las modificaciones sustanciales y el artículo 11 esta referido a las modificaciones y la tramitación que requieren.

Por su parte, el Reglamento para el desarrollo y ejecución de esta Ley, aprobado por Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, concreta mucho más el procedimiento a seguir para las modificaciones de la autorización concedida y el procedimiento a seguir en cada caso: modificación sustancial y modificación no sustancial, significativa e irrelevante. En este sentido el artículo 24.e) considera que la modificación significativa requiere un procedimiento simplificado recogido en el artículo 29 y que no podrá llevarse a cabo hasta que no se modifique la autorización por ese procedimiento simplificado.

No parece que se hayan seguido estos procedimientos hasta ahora en la actividad, lo cual ha generado también dudas sobre el respeto al marco jurídico vigente por parte de los promotores.

B) Sanidad animal

El informe del Servicio de Ganadería de fecha 8 de marzo de 2017 presenta una serie de conclusiones que ponen en alerta frente a las problemáticas que una actividad como la prevista puede generar.

Estas conclusiones señalan:

- Que la creación de este tipo de instalaciones multiplica enormemente la consecuencia y la repercusión de un foco de enfermedad.
- No es comparable atajar una epizootia en explotaciones de este tamaño con las de tamaño familiar y el esfuerzo y el coste de las indemnizaciones se dispara hasta el punto de que puede poner en riesgo todos los Planes Nacionales de Vigilancia, Control y Erradicación de enfermedades Animales. Hoy en día la financiación de los controles oficiales de enfermedades y las indemnizaciones por los procesos patológicos corre a cargo de las administraciones lo que, en una explotación ganadera como la proyectada, puede resultar inabarcable para esta administración.
- En todo caso debe existir un riguroso plan sanitario y de bioseguridad que sea aprobado por el Servicio de Ganadería que no se ha presentado
- Debe revisarse la eliminación de los purines tanto de la explotación actual como de su ampliación, con establecimiento de planes de contingencia cuando, por alguna circunstancia, la planta de biogas no pueda gestionar su eliminación. Es necesario prever sistemas alternativos dimensionados y de emergencia para el almacenamiento del purín y siempre con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

En este sentido y a modo de ejemplo real, es importante recordar que mediante la Resolución 3719/2015, de 2 de marzo, del Director del Servicio de Ganadería, se ordenó la inmovilización de todo el digestato sólido (residuos de la fermentación sólidos) presentes en la instalación, debido a la presencia de salmonella en cuatro de las muestras analizadas. Inmovilización que suponía la expresa prohibición de la distribución de dichos residuos para su uso agrario, y que permanecería vigente hasta que las analíticas demostrasen que se cumplen los umbrales legalmente establecidos.